

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, presentado por la apoderada de la entidad demandante. En este proceso no se encuentra embargado el remanente. Le informo señor juez que la medida de embargo no se perfeccionó porque el oficio fue devuelto por la oficina de Registro tal y como consta a folios 132, el cual fue puesto en conocimiento de la parte interesada (fl.143). Sirvase proveer. Enero 29 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar – Ant. veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Nro.	19c009
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2020.00046.00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Rafael Fernando Velez Restrepo
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

Mediante escrito que antecede, suscrito por la representante legal de Vallejo Peláez Abogados SAS, endosataria al cobro de Bancolombia, se pide la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron dispuestas.

Siendo por la razón que expone la apoderada demandante, esto es, el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 6410084672 y 6410085077, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares que fueron dispuestas, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del C. General del Proceso.

Cabe precisar que no hay lugar a ordenar la expedición de oficios para la cancelación de las medidas cautelares porque éstas no se perfeccionaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso para la efectividad de la garantía real con radicado Nro.2020.00046.00 promovido por Bancolombia en contra del señor **RAFAEL FERNANDO VELEZ RESTREPO** por pago de las cuotas en mora, conforme se indicó en la solicitud que se atiende.

SEGUNDO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron decretadas. No obstante, como las mismas no se perfeccionaron no hay lugar a librar oficios para la cancelación.

TERCERO: Se decreta el desglose de la escritura de hipoteca y de los pagarés que sirvieron de base a la ejecución con la constancia de que las obligaciones allí contenidas no han sido canceladas en su totalidad y continúan vigentes (art.116 del C.G.P).

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ee9942c5f0765bae47d7e8717ae76a98a9cbaf78b21313fa19bdb7ba2fae0**
Documento generado en 29/01/2021 09:24:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>